

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GERENTE GENERAL DE
UNA ENTIDAD BANCARIA EN GUATEMALA EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES FRENTE AL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO CINCO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U
OTROS ACTIVOS**

RAFAEL EDUARDO MIJANGOS MEJÍA

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GERENTE GENERAL DE
UNA ENTIDAD BANCARIA EN GUATEMALA EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES FRENTE AL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO CINCO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U
OTROS ACTIVOS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RAFAEL EDUARDO MIJANGOS MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

PRESIDENTE:	Lcda. Paula Estefani Osoy Chamo
SECRETARIO:	Lic. Fernando José Pocón Contreras
VOCAL:	Lcda. Amalia Azucena García Ramirez

Segunda fase:

PRESIDENTE:	Lic. Hector Javier Pozuelos López
SECRETARIO:	Lic. Rolando Nech Patzan
VOCAL:	Lcda. Gustavo Adolfo Eguizabal Vasquez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
diez de marzo de dos mil veintiuno.

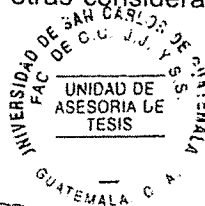
Atentamente pase al (a) Profesional, JESÚS ENRIQUE SAZO LÓPEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RAFAEL EDUARDO MIJANGOS MEJÍA, con carné 201501389,
intitulado LIMITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GERENTE GENERAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN
GUATEMALA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FRENTE AL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO
CINCO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO O OTROS ACTIVOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

ASTRID JEANNETTE LÉMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 29 / 04 / 2021

Asesor(a)
(Firma y Sello)

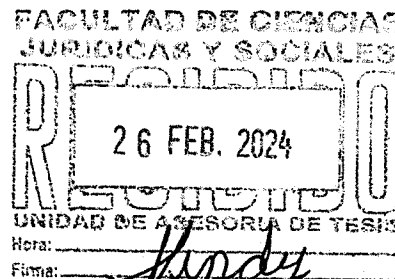
Lic. Jesus Enrique Sazo Lopez
Abogado & Notario





Guatemala 14 de octubre de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Reciba un cordial saludo acompañado del deseo de éxito en sus actividades diarias al frente de la Unidad de Tesis. En atención del nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; procedí a asesorar al estudiante RAFAEL EDUARDO MIJANGOS MEJÍA, con número de carné 201501389, en la realización del trabajo final de tesis intitulado: "LIMITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GERENTE GENERAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN GUATEMALA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FRENTE AL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO CINCO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS". Para lo cual procedí a revisar y asesorar al estudiante en las ampliaciones y modificaciones que se estimaron pertinentes y el cual, a mi criterio, ya cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad y para el efecto procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

1. En el trabajo de investigación fue utilizado el método deductivo e inductivo, así como el método analítico y sintético. La tesis aborda el tema, respecto a la responsabilidad penal que puede tener los Gerentes Generales de las entidades bancarias de Guatemala frente al presupuesto contenido en el artículo cinco de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y se determinó que para ser posible delimitar la responsabilidad penal de los Gerentes Generales de las entidades bancarias, es necesario con antelación tener conocimiento que exista el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, es eminente que concurra la comisión de un delito previo.
2. De tal manera que la redacción utilizada reúne las cualidades exigidas en cuanto a la claridad y la precisión. El sustentante, brinda un gran aporte científico y social siendo este de gran relevancia para el campo de las Ciencias jurídicas y Sociales y para las ramas del Derecho Bancario y Derecho penal.
3. La conclusión lograda a través de la realización del presente trabajo cumple con los objetivos generales y específicos planteados en su momento en el plan de investigación, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

Licenciado Jesús Enrique Sazo López

Celular: 5630-3000

Dirección: 7ma. Avenida 6-26, zona 9, Edificio Plaza El Roble, Ofical 402, Guatemala

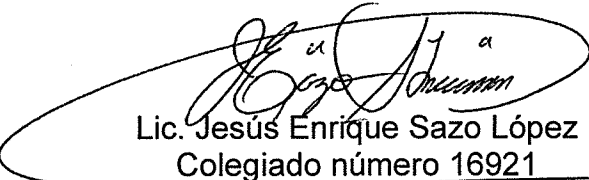


4. La bibliografía empelada por el sustentante fue adecuada al tema investigado.
5. Considero finalmente que el tema investigado por el estudiante RAFAEL EDUARDO MIJANGOS MEJÍA, es de suma importancia respecto a su contenido científico, técnico y social, por lo que puede llegarse a la conclusión que el mismo, no solo reúne los requisitos por la reglamentación correspondiente, sino que además presente una temática de especial importancia, en el sentido la responsabilidad penal de los Gerente Generales de la entidades bancarias de Guatemala, esta sujeta a conocer previamente la existencia de un delito.

En relación con lo anterior, se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría de revisión prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas, tanto de fondo, como de forma, por parte del estudiante, y según lo establecido en el Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 31.

Por lo ya expuesto, en mi calidad de **ASESOR**, concluyo en que el presente trabajo final de tesis, llena los requisitos mínimos contenidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias jurídicas y Sociales, y del Examen General Público; por lo que emito del trabajo anteriormente descrito **DICTAMEN FAVORABLE** y así mismo hago constar que no existe parentesco dentro de los grados de ley con mi asesorado.

Sin otro particular, me suscrito atentamente,

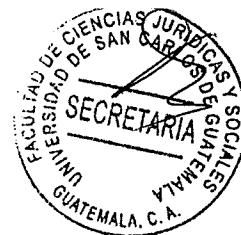


Lic. Jesús Enrique Sazo López
Colegiado número 16921

Lic. Jesús Enrique Sazo López
Abogado & Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

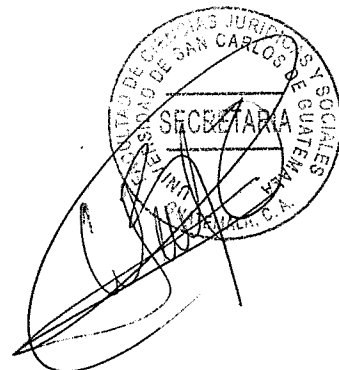
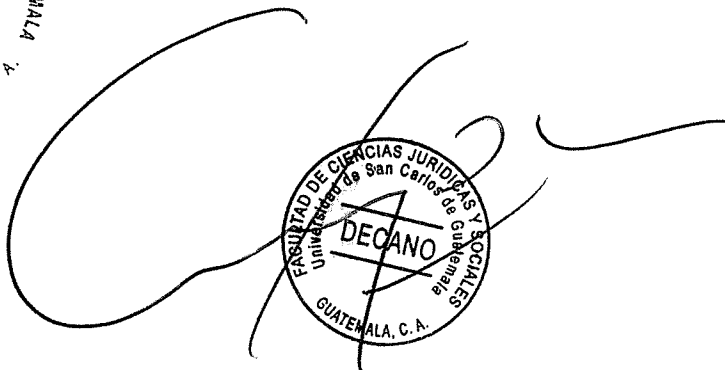
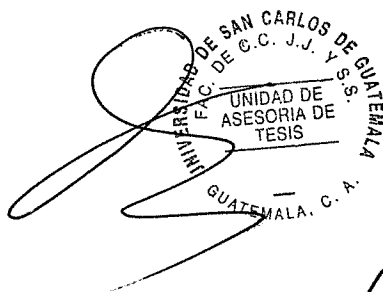


D.ORD. 320-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RAFAEL EDUARDO MIJANGOS MEJÍA**, titulado **LIMITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GERENTE GENERAL DE UNA ENTIDAD BANCARIA EN GUATEMALA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FRENTE AL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO CINCO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A LA SANTÍSIMA TRINIDAD:

Por darme el don de la vida, bendecirme todos los días, darme la fuerza y sabiduría para alcanzar este logro.

A MI MADRE:

Concepción Mejía, por todo el amor que me has dado, por todos tus consejos, por ser mi apoyo incondicional y por ser mi mayor inspiración para poder alcanzar este logro.

A MI PADRE:

Alejandro Mijangos, por todas las lecciones de vida, por ser mi mayor ejemplo de superación, gracias por tu apoyo y amor incondicional.

A MI HERMANA:

Alejandra Mijangos, por siempre inspirarme a superarme, por ser mi ejemplo como persona y profesional, pero, sobre todo, por el cariño sincero que me has mostrado a lo largo de la vida.

A MIS ABUELOS:

Mama Linda, Papa Chango (Q.E.P.D), Mateo (Q.E.P.D) y especialmente a mi abuela Eduarda (Guaya) (Q.E.P.D.) que fue como una segunda mamá para mí, y estoy seguro que desde el cielo está orgullosa de mí.



A MIS TÍAS:

Especialmente a mi tía Carol, Isabel y Dullian, que han sido las más cercanas a mí y a lo largo de mi vida siempre me dan dado mucho amor.

A MI NOVIA:

Sarita Crespo, gracias por estar en mis alegrías y tristezas, gracias por escucharme y siempre darme su apoyo, por ser un ejemplo y por siempre inspirarme a ser mejor persona y profesional.

A MIS PRIMOS:

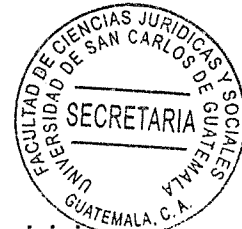
A todos los que siempre me han mostrado su apoyo y cariño, pero especialmente a Ronal, Andrey, Javier y Eyner, que han formado parte de mi vida en todo momento y que han sido como mis hermanos.

A MIS AMIGOS:

Amigos de la Universidad, iglesia, trabajo, colegio, etc. Por todos los incontables buenos momentos que me han hecho vivir, sobre todo por darme su amistad y apoyo cuando más lo he necesitado.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, y la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me abrió las puertas y de donde me siento orgulloso de ser egresado.



PRESENTACIÓN

La presente investigación de tesis se ha realizado en el ámbito territorial del municipio y departamento de Guatemala, en el período entre el mes de enero del año 2019 a octubre del año 2022. La investigación se realizó con el fin de identificar la verdadera responsabilidad penal que tiene el gerente general de una entidad bancaria en el ejercicio de sus funciones en la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, atendiendo las verdaderas calidades y responsabilidades que en el día a día realiza al frente de la entidad bancaria.

El objeto principal es delimitar la responsabilidad penal de los gerentes generales de las entidades bancarias en la República de Guatemala. Es por ello, que es necesario estudiar la doctrina y teoría de la comisión del delito de Lavado de Dinero u Otros activos, con el fin de poder determinar la intencionalidad denominado dolo. Asimismo, analizar la legislación guatemalteca, así como convenios y tratados internacionales, con la finalidad de poder evaluar las funciones de los gerentes generales de las entidades bancarias, para poder comprobar si efectivamente puede tener intencionalidad en la comisión del delito de Lavado de Dinero u Otros activos.

Con el siguiente estudio y análisis jurídico se tendrá la respuesta si existe intencionalidad por parte de un gerente general de una entidad bancaria en ocultar o que se impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, derechos relativos a tales bienes o dinero, que ingresa a la entidad bancaria que el representa.



HIPÓTESIS

No existe responsabilidad penal por parte de los gerentes generales de las instituciones bancarias en el delito de lavado de dinero u otros activos, ya que, para poder delimitar la responsabilidad penal, es necesario con antelación tener conocimiento que exista el delito de lavado de dinero u otros activos, extremo que no se da en virtud que, determinar la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, dinero o de derechos relativos, no forma parte de sus funciones como gerente, únicamente la de velar por la ejecución del giro normal del negocio de un banco, adicional a ello para que se dé la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, es necesario que concurra la comisión de un delito previo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada, en la cual se determinó que para ser posible delimitar la responsabilidad penal de los gerentes generales de las entidades bancarias en Guatemala, es necesario con antelación tener conocimiento que exista el delito de lavado de dinero u otros activos, utilizando el método deductivo, con el que se pudo establecer que es eminente que concurra la comisión de un delito previo, así como también mediante la técnica bibliográfica se observan textos jurídicos de la materia, es por ello que, se debe de delimitar la responsabilidad penal, ya que determinar la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos, no forma parte de sus funciones como gerente, únicamente velar por la ejecución del giro normal del negocio de un banco, según la Ley de Bancos y Grupos Financieros.



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

1. Bancos	1
1.1 Antecedentes históricos	1
1.2 Definición	9
1.3 Estructura.....	11
1.3.1 Deberes y atribuciones del Consejo de Administración	11
1.3.2 Departamento de prevención del lavado de dinero.....	13
1.4 Operaciones y servicios en la República de Guatemala	14
1.4.1 Sistema financiero	16
1.5 Regulación legal en la República de Guatemala	18

CAPITULO II

2. Gerente general	19
2.1 Antecedentes históricos	19
2.2 Definición	24
2.3 Requisitos	26
2.4 Atribuciones y facultades	27
2.5 Responsabilidades.....	29
2.5.1 Responsabilidad Civil.....	29
2.5.2 Responsabilidad Penal	31



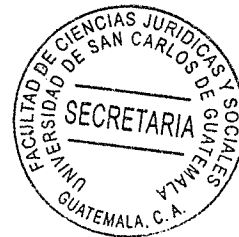
2.5.3 Responsabilidad Administrativa	
2.6 Responsabilidad por acciones y omisiones en el incumplimiento de sus deberes y atribuciones.....	33

CAPITULO III

3. Lavado de dinero u otros activos	35
3.1 Antecedentes	35
3.2 Definición del delito	38
3.2.1 Características	39
3.2.2 Elementos	40
3.3 Proceso	40
3.4 Regulación legal	44
3.5 Control contra el lavado de dinero a través de entidades bancarias.....	45

CAPITULO IV

4. Limitar la responsabilidad penal del gerente general de una entidad bancaria en Guatemala en el ejercicio de sus funciones frente al presupuesto contenido en el artículo 5 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.....	49
4.1 El delito y la importancia de la teoría del delito	51
4.2 La autoría y participación en el derecho penal.....	53
4.2.1 Formas de Autoría	55
4.2.2 Formas de complicidad	57
4.3 Delimitación entre la autoría, complicidad e inducción.	57
Conclusión discursiva	61
Bibliografía	63



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación de tesis versó sobre el análisis jurídico para limitar la responsabilidad penal del gerente general de una entidad bancaria en Guatemala, en el presupuesto contenido en el artículo dos literal c, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Los conceptos se relacionaron con el derecho penal y derecho mercantil, el primero porque estudia la ley penal, el delito, todas las instituciones, teorías y principios que deben ser tomados en cuenta para comprender el tema que se desarrolló, y el segundo; porque tiene relación con los bancos, ya que, por su naturaleza, se rige por su ley especial y otras leyes que tienen relación desde su constitución hasta su disolución.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en el artículo dos literal c, indica que comete el delito de lavado de dinero quien oculte o impida la determinación de la naturaleza, origen o procedencia de los bienes o dinero a sabiendas que por su cargo esté obligado a saber su origen.

Hasta el día de hoy, se ha manejado el criterio que, el delito de lavado de dinero u otros activos no existe sin la comisión de un delito previo y partiendo de esa premisa, su autonomía está supeditada a la comisión de ese delito previo, condición sin la cual éste no podría existir; y en el caso específico de la responsabilidad penal que podría tener el gerente general de una entidad bancaria que, por razón de su cargo deba tener el conocimiento sobre la procedencia del dinero que sea depositado en la entidad a la que pertenece sea o no de un delito anterior.

La norma en mención carece de supuestos importantes que permitan señalar a éste como sujeto activo de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos; tales como intencionalidad, dolo, conocimiento previo de la procedencia del dinero, mismo que está fuera de su alcance, ya que sus funciones como gerente están limitadas únicamente a velar por la ejecución del giro normal del negocio de un banco, que primordialmente es la captación de dinero del público.

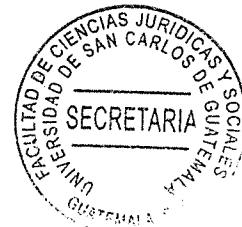


De tal forma que, ¿Cómo podría delimitarse el alcance de responsabilidad penal de este funcionario? se presenta pues, la disyuntiva de, si por razón de su cargo, su acción de no tener conocimiento del origen del dinero es constitutiva o no de delito.

Los capítulos que conforman el presente trabajo de investigación son los siguientes: el primero, en donde se desarrolla todo lo que respecta a la entidad denominada banco, así mismo los antecedentes históricos, definición, estructura, deberes y atribuciones del Consejo de Administración, Departamento de Prevención de Lavado de Dinero, Operaciones y Servicios en la República de Guatemala, sistema financiero, regulación legal; el segundo, se desarrolla la definición de gerente general y todo lo relacionado con el mismo; el tercero, el lavado de dinero u otros activos, antecedentes, definición del delito, características y elementos, proceso y regulación legal; y en el cuarto, limitar la responsabilidad penal del gerente general de una entidad bancaria en Guatemala, en el ejercicio de sus funciones frente al presupuesto contenido en el artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, un análisis jurídico y lo concluyente sobre el tema.

Los métodos utilizados son: el deductivo, el cual permitió un mejor desenvolvimiento del tema a investigar por cuanto a las formas en que se puede dar la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, es decir, fue necesario poder establecer cuáles son verdaderamente las principales funciones de un gerente general y con esto delimitar su responsabilidad penal, y el método inductivo que se utilizó para analizar quienes son las personas encargadas de determinar la verdadera procedencia del capital depositado o invertido dentro de la entidad bancaria.

Se recomienda la lectura del siguiente trabajo de investigación para conocer el contenido, para tener un amplio conocimiento si existe la forma de limitar la responsabilidad penal del gerente general de una entidad bancaria en Guatemala, en el presupuesto contenido en el artículo 2 literal c, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



CAPÍTULO I

1. Bancos

Es de suma importancia conocer ciertos conceptos, factores y aspectos que van íntimamente ligados al concepto de banco y la economía como tal, es una de las figuras jurídicas más relevantes dentro de la sociedad, porque se critica que tiene un papel y gestión dentro las finanzas de todo territorio específico o en general. Es por esa razón que los bancos se consideran la base en la construcción de riqueza y avance de toda sociedad.

Cuando se analiza sobre el concepto de bancos, es necesario relacionarlo con la actividad económica, como se indicó en el párrafo anterior, van entrelazados dichos preceptos, porque se refiere a hechos, actos o fenómenos económicos, con el fin de llegar a; elaborar, repartir y obtener objetos que se destinan para satisfacer las necesidades humanas. Es por ello que las relaciones económicas se caracterizan porque el entorno es utilizado para distribuir, producir, adquirir o consumir los bienes corpóreos o incorpóreos.

1.1 Antecedentes históricos

Siguiendo con el análisis de los bancos y la relación con la actividad económica, para conocer cómo surgieron los bancos, se debe establecer que, todo inicia con la economía, porque siempre se ha considerado como un movimiento práctico y teórico que ha existido

en las relaciones de los seres humanos. En cada época de la historia, en lo que respecta a la económica, se debe estudiar la evolución de varias fases y ocuparse de los diferentes agentes, sectores y procesos que la conforman como tal, así mismo las transformaciones de los mercados, el crecimiento económico, los cambios institucionales y los distintos actores y fenómenos sociales.

Por lo consiguiente, para tener una noción de como inicio la actividad económica se debe conocer la teoría económica, ante lo cual Hernández Andrade, establece: “se divide en tres épocas, la primera denominada como Eolítica, esta se conoce como la inicial, donde el ser humano desarrolla el lenguaje articulado, así mismo se destaca porque el hombre principia ejecutando la transformación de la naturaleza juntamente como trabajo, obteniendo los bienes necesarios para subsistir, en un inicio dicha actividad era exclusivamente enfocada en la obtención de alimentos, como a la recolección de semillas, restos de animales y frutos, se le denomina como faenas productivas sencillas, los instrumentos que se utilizaban eran las piedras y palos”.

La segunda teoría denominada como Paleolítico, donde se inicia a elaborar los primeros instrumentos como hachas, mazas, lanzas, y cuchillos, a la vez el descubrimiento del procedimiento para producir fuego, posteriormente surgió la invención del arco y la flecha, es así como la caza se convierte en la fuente principal de alimento. Consecutivamente, se origina la teoría de Neolítico, acá surge el descubrimiento de la agricultura inicialmente y posteriormente la ganadería, a estos hechos se le atribuyen la revolución económica más colosal de la historia.



Es relevante apuntar que las primeras comunidades no tenían técnicas de producción, porque la propiedad se consideraba comunal, es decir, no existía un intercambio privado, aunque ya coexistía la división natural del trabajo, pero desaparece en el momento de desarrollarse el cambio, porque se consideraba difícil de velar y dirigir el proceso económico social. El autor Hernández Andrade, indica que “El cambio puede definirse como la conversión de productos de cierta utilidad en productos de utilidad distinta, o la conversión de productos en dinero o del dinero en bienes. Es la enajenación de un artículo para obtener otro o dinero”. Es así como se puede indicar que el proceso económico tuvo sus orígenes juntamente con el consumo que se origina por la producción dentro de las relaciones interpersonales de los seres humanos.

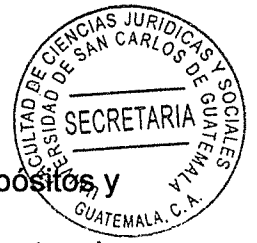
Comprendiendo la evolución de la actividad económica, la cual, originó la necesidad de llevar un control riguroso de los cambios y créditos a niveles personales que se ejecutaban dentro de las principales actividades, las cuales, comenzaron más tarde en ser funciones con mayor aumento y mucho más amplias, por lo tanto, abarcaba a más personas, por lo que, era necesario contar con organizaciones más complejas. El desarrollo social también está sometido a importantes cambios y transformación de la sociedad. El proceso económico es el conjunto de relaciones personales, movimientos y eventos económicos que están en constante dinamismo, transformación y desarrollo. A este proceso se le puede llamar también proceso de producción, ya que el fin principal de la producción es satisfacer las necesidades de los consumidores y que por lo tanto contiene el consumo.

Para poder relacionar el inicio de la economía con el inicio de las entidades cambiarias es necesario indicar que, “La historia del banco comienza con el primer prototipo de banco de comerciantes de la Mesopotamia, que hacía préstamos de granos a los agricultores y negociantes que transportaban bienes entre las ciudades desde aproximadamente 2000 a. C. en Fenicia, Asiria y Babilonia. Posteriormente, en la Antigua Grecia y durante el Imperio Romano, los prestamistas hacían empréstitos y se añadieron dos innovaciones importantes: aceptaban depósitos y cambiaban dinero. Existe evidencia arqueológica para este período en la Antigua China y la India de préstamos monetarios”¹.

Grecia se constituyó en una sociedad dividida en clases y gobernaba por la aristocracia terrateniente, por las actividades de agricultura y el aumento abundantemente del comercio, así como en la actividad artesanal, es así como según Barnes, “a partir del siglo V A. de C demuestra que sus habitantes se dedicaban a la caza, la agricultura, la ganadería, la manufactura, el comercio interior y exterior, el bandolerismo y la piratería”. Por lo tanto, se constituyen bancos públicos, que eran administrados por funcionarios capacitados para dicha labor. Estas instituciones además de las atribuciones como tal también recaudaban impuesto y acuñaban la moneda.

De acuerdo con el autor Alfaro Migoya, “Los primeros banqueros según los historiadores se consideraban que eran los dioses, siendo los sacerdotes y sacerdotisas quienes actuaban como sus depositarios y pagadores, ya que se consideraba a los templos como

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_banca (Consultado 05 de septiembre de 2022)



los únicos lugares seguros. El Templo Sol en Babilonia, donde se aceptaban depósitos y se hacían préstamos sobre bienes personales. Así, la familia *Egibi* en el siglo VI antes de la era cristiana, además del cambio de moneda, actuaba como banquero sujetándose a las disposiciones del Código de Hammurabi... Por otra parte, en Grecia ya tenían monedas e instrumentos de crédito, proviniendo de ellos el sistema de depósitos...”.

Por otra parte, Roma, no fue pionero de la banca, pero si fue el que desarrolló distintas normas para cubrir las necesidades del comercio, normas que permitieron comprender y enseñar la disciplina en la actualidad, esta civilización no produjo un cuerpo de doctrina económica, pero si fue el que dejó el legado del *ius Gentium*, donde surgió el derecho natural, que dio lugar a la creación de doctrinas que los juristas romanos utilizaban para crear los derechos de propiedad privada, donde surgió el contrato y posteriormente el mecanismo del comercio moderno, es por eso que a pesar que Roma, no fue pionero de la banca, con sus normas permití que se desarrolla de una forma más ordenada.

Los romanos en las actividades agrícolas recurrían al *mutuum*, era el crédito mutual, posteriormente adoptaron el modelo griego de bancos privados y públicos. Es relevante mencionar que en la época de Justiniano, emperador de Bizancio, se reglamentan con precisión la forma de uso y los hábitos del mundo romano en materia bancaria y se fija la tasa de interés en un 6% al año, con algunas excepciones, considerando el riesgo de las operaciones. Los préstamos marítimos, por ejemplo, pueden alcanzar al 12% al año y los acordados a las iglesias no pueden superar el 3%, de esta forma Justiniano reglamentó gran parte de la materia bancaria que fue base primordial para su desarrollo.

El autor Alfaro Migoya, detalla cómo surge el negocio bancario "Después de la Edad Media, surge de nuevo el negocio bancario con los cambistas de moneda en las ferias de Italia, que es la madre de la banca moderna. Los cambistas surgieron por la necesidad de cambiar moneda derivada de la diversidad de monedas de los estados primitivos italianos, aunque en algunos casos estuvieran muy cerca. De esta manera, se desarrolló el negocio de cambiar moneda extranjera por la moneda local y luego la moneda extranjera devolverla a su lugar de origen".

Es así como se puede indicar que el interés por las innovaciones y los intercambios los lleva a redescubrir la banca. Por lo tanto, como los negociantes italianos tenían corresponsales en diferentes ciudades, de esa manera podían girar a cargo de otro una orden, denominada como letra de cambio, en donde el otro la hacía efectiva en el momento que se le presentaba para el cobro. Aparece así, la primera función importante desarrollada por la banca, la sustitución de dinero por letras de cambio, aunque no fue un descubrimiento de los cambistas italianos, pues como se vio anteriormente ya en Babilonia se realizaban este tipo de transacciones.

La banca continuó desarrollándose y Alfaro Migoya, nos detalla cómo se desarrolla la banca inglesa "...tuvo su origen en los orífices (orfebres que trabajaban el oro) de Londres del siglo XVI. Ellos recibían dinero y cosas de valor para su custodia y posteriormente hicieron préstamos y compraron letras de cambio con descuento. De esa manera, cuando entregaban dinero a cuenta o descontaban una letra de cambio de un comerciante, simplemente le concedían crédito. Los créditos se concedieron por medio de dos tipos de



documentos, cuando entregaba una promesa escrita de pagar, al ser requerido para ello, de una suma determinada a él mismo, a su orden, o al portador, llamados 'pagarés de orífiles'. Éstos adquirieron una circulación general como moneda y fueron los precursores de los billetes de banco..." lo que, si bien es cierto las letras de cambio se innovaron en Italia, fueron los ingleses quienes le dieron un desarrollo más amplio.

Un suceso que no se puede ignorar, es la guerra de 1914, porque fue un acontecimiento que ayudó a evolucionar las instituciones denominadas bancos, ya que desde esa época que representaba reglas y normas, así como de sistemas poco convencionales. Se originaron los sistemas bancarios compuestos por diversos componentes, incluyendo toda clase de bancos, tanto públicos como privados, incluso los que pertenecían a colectividades locales o regionales, donde se podían observar cooperativas de sindicatos, bancos universales y especializados o instituciones que tenían el mismo objetivo o enfoque de mejorar el sistema financiero de la nación.

Para el estudio de la banca en Guatemala, uno de los objetos principales de este trabajo, podemos citar que "El origen de la banca en Guatemala, tuvo lugar inmediatamente después de la Independencia de Centroamérica 1821, se inició un proceso de transición hacia un sistema monetario federal o nacional, que pretendía desligarse de las regulaciones, signos e influencias de la metrópoli española"². No fue inmediato el establecimiento de un sistema monetario, fue al transcurrir los años que se fue integrando la Casa de Moneda en el país, en donde se pudo observar una gran importancia para la

² <https://www.banguat.gob.gt/es/page/resena-historica> (Consultado 05 de septiembre de 2022)



circulación monetaria, tomando como base el oro y la plata con el fin de acuñar la moneda.

El desarrollo de la banca dio lugar a un desorden en la acuñación de la moneda “Las reformas emprendidas pusieron fin a la emisión monetaria desordenada, crearon un respaldo real a la moneda nacional, estabilizaron su paridad e instauraron el orden en los flujos bancarios y financieros del país. Sin embargo, como se puede adivinar, el proceso mismo de la reforma fue sumamente complicado, como lo demuestra la propia crónica orellanista de los hechos”³.

En noviembre de 1924 se promulgó la Ley Monetaria y de Conversión, se creó para fijar una moneda de tipo estable, con patrón oro y de esta forma poder convertir los billetes de banco en moneda sana. De esta forma surge la nueva unidad la cual es llamada Quetzal, dividido en cien centavos, teniendo como referencia el dólar americano. En el año de 1926 el Banco Central de Guatemala, como único emisor, se encarga de redimir los billetes de los antiguos bancos de emisión, quedando estos fuera de circulación. En 1933 hicieron el mismo procedimiento con las monedas antiguas de plata y cobre, haciendo el cambio con el nuevo tipo de monedas que fueron acuñadas en Londres. Esto ayudó para restablecer el orden monetario y bancario de la República de Guatemala.

³ Ibid.



1.2 Definición

En toda sociedad, para el desarrollo y el cambio positivo de la economía, es absolutamente necesario un sistema financiero eficiente y eficaz, que cubra todas necesidades que surgen de la actividad económica, es por esa razón que existen diversas entidades privadas y públicas que captan y distribuyen el ahorro y la inversión en todos los sectores de la economía.

Para con el análisis de las instituciones bancarias, se prosigue a definir que es un banco, según el Diccionario Jurídico Elemental del autor Cabanellas De Torres, es: "En Economía, los bancos son establecimientos que se encargan de concentrar y regular las operaciones de crédito. I En Derecho constituyen generalmente sociedades anónimas dedicadas a realizar las múltiples operaciones comerciales originadas por el dinero y los títulos que lo representan, considerados como mercancías. Configuran, por tanto, entidades mercantiles que comercian con el dinero".

El autor Molina, define a los bancos de la siguiente forma: "Bancos son instituciones formadas como sociedades anónimas, cuya función primordial es la de servir de intermediarios en operaciones de crédito. En otras palabras, estas instituciones sirven de intermediarios entre deudores y acreedores, entre el capital y el trabajo".

Entonces se puede establecer que, banco es una sociedad anónima especializada de crédito o depósito, también considerada como empresa financiera, que tiene atribuciones específicas y relacionadas a los recursos en forma de depósitos, así mismo prestar dinero y la prestación de servicios financieros.



Otra definición aportada por Beltrán, indica que un banco es; “una institución financiera de intermediación que recibe fondos en forma de depósito de las personas que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a personas con necesidades de financiación, o para inversiones propias. Presta también servicios de todo tipo relacionados con cualquier actividad realizada en el marco de actuación de un sistema financiero”.

Así mismo se puede mencionar que los bancos son instituciones que consuman acciones financieras que consisten en la ejecución usual, en forma privada o pública, consistente de actividades para la captación de dinero o instrumento que represente el mismo, así mismo, la recepción de títulos u otras obligaciones, de depósitos y colocación de bonos, los cuales son destinados al financiamiento de cualquier naturaleza.

Según la Ley de Bancos y Grupos Financieros en el artículo 2, establece que, “para efectos de dicha Ley, la denominación banco comprende a los bancos constituidos en el país y a las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el mismo.”.

Por lo tanto, se puede concluir que, banco o la banca, es una agrupación de entidades o instituciones que, dentro de una actividad económica determinada, presta servicios bancarios, como por el ejemplo la relación de ahorrista y prestatarios que contribuyen al buen funcionamiento de la economía, pero no hay que olvidar que; por su naturaleza deben de cumplir ciertos requisitos y parámetros rigurosos que están establecidos en la ley de la materia para que puedan funcionar en la República de Guatemala.



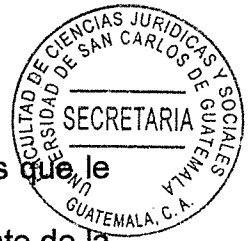
1.3 Estructura

En la República de Guatemala, la banca tiene como objetivo esencial, ejecutar todas gestiones financieras de una forma eficaz y eficiente para cumplir correctamente las funciones que tiene a cargo, según las leyes de la normativa jurídica nacional, específicamente en la ley orgánica, en donde establece una estructura organizacional guiada por sus órganos superiores de la Junta Monetaria, Presidencia y Gerencia General, integrada por la estructura administrativa que coordinada por la Gerencia General por medio de las gerencias de área, las cuales se conforman por departamentos, secciones y unidades, cada departamento de área tiene un fin en común el cual es cumplir las metas operativas y complementarias con las funciones básicas y fundamentales.

1.3.1 Deberes y atribuciones del Consejo de Administración

En el artículo 20 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece todo lo que respecta con la organización administrativa y gerencial de los bancos en esta norma indica que, todo banco debe tener un consejo de administración integrado como mínimo por tres o más administradores, y estos tendrán la responsabilidad de la dirección general de los negocios de los mismos.

Lo relativo a los deberes y atribuciones del Consejo de Administración se encuentra regulado en el artículo 21 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que el Consejo de



Administración, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: Debe de ser garante de la liquidación y solvencia del banco; así mismo debe conocer de la política financiera bancaria para poder controlar la ejecución; también debe de velar para la instrucción del manejo adecuado del funcionamiento y ejecución de los sistemas y procesos que sean ineludibles para la adecuada administración, control de riesgos y evaluación; debe de conocer las medidas de la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos para cumplir las competencias establecidas; debe tener conocimiento de estados financieros mensuales y anuales de la entidad bancaria, emitiendo informes con los dictámenes y notas necesarias; y por ultimo indica que, en general debe de cumplir con todas las disposiciones y regulaciones que sean ajustables a los bancos.

Teniendo conocimiento de los deberes y atribuciones de consejo administrativo, están enmarcadas principalmente, en planificación y desarrollo organizacional, la comunicación y las relaciones institucionales, los sistemas informáticos, administración del talento humano y la proveeduría de bienes y servicios y la seguridad que se necesita para toda actividad económica y financiera.

Así mismo es necesario indicar que los miembros del Consejo de Administración, Gerentes Generales, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Como lo estipula el artículo el 22 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

1.3.2 Departamento de prevención del lavado de dinero.

El objetivo principal de tener un área especializada en la prevención del lavado de dinero, en las entidades bancarias, es prevenir diversas acciones delictivas, por esa razón se deben de utilizar buenas estrategias para evitar el peligro del lavado de dinero y otros activos, así como la financiación del terrorismo. De esa forma cumplir con las regulaciones y realizar una gestión del riesgo más firme.

En este departamento, los bancos deben tener sistemas informáticos para que realicen una verificación constante de los movimientos inusuales de los cuentahabientes, ejecutando cuidadosamente investigaciones de las transacciones realizadas, esto con el fin de alertarse si existe comportamientos anómalos. Si se da este escenario, deben de reportar inmediatamente a la institución correspondiente y a las autoridades, por esa razón las personas que ocupan estos puestos deben estar capacitados para poder analizar datos y escalar los casos de lavado de activos y de financiación de terrorismo. Es importante determinar el origen y destino de los recursos cambiarios, así como los montos, identificando los productos financieros, fechas y todo movimiento relacionado, para poder establecer el posible ilícito.

Deben de establecer políticas para la organización de un plan para gestionar el riesgo latente que existe continuamente, con ello, implementar los controles y adquirir criterios de las regulaciones concisas y específicas que sean practicadas en toda la entidad bancaria. Por esa razón, todo banco debe de mantener un manual que se refiera a la prevención del delito de lavado de dinero y otros activos, para que pueda ser utilizado por



los trabajadores, con la finalidad de saber cómo proceder o actuar en el momento que un indicio se presente.

1.4 Operaciones y servicios en la República de Guatemala

Son diversas las operaciones bancarias principales que emanan de medidas de los estados financieros secundarios y primarios, creando nuevos índices para medir. La Ley de Bancos y Grupos Financieros en el artículo 41, desglosa las operaciones en moneda nacional o extranjera, que pueden efectuar los bancos autorizados conforme a dicha ley, también los servicios que pueden prestar y, son los siguientes:

a) Operaciones Pasivas:

Son aquellas de las cuales nacen a través de una obligación para el banco, esto es, una deuda a plazos o a la vista. Dichas operaciones de captación de recursos se materializan por medio de los depósitos. Por ejemplo: Absorber depósitos monetarios, a plazo y de ahorro; también fundar y hacer negocios con bonos y/o pagarés, alcanzar financiamiento del Banco de Guatemala, basándose bajo la ley orgánica de éste; también lograr créditos de bancos nacionales y extranjeros entre otras reguladas en la ley de la materia.

b) Operaciones Activas:

Son aquellas de las cuales surgen de un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros, es decir, los bancos generan nuevo dinero de los recursos que obtienen por



medio de la captación y con estos, otorgan créditos a las personas, entidades o empresas que lo soliciten, el banco percibe una cantidad de dinero por prestar el respectivo servicio, a esto se le denomina intereses o comisiones. Entre ellos se encuentran: conceder créditos, financiamiento en operaciones de cartas de crédito, otorgar anticipos para exportar, emitir y operar tarjetas de crédito, así mismos contratos de arrendamiento financiero y de factoraje; e invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, o por entidades privadas.

c) Operaciones de Confianza:

Son aquellas que efectúan los bancos sobre la base de la confianza que los clientes depositan en él, tales como: coleccionar y hacer el pago a cuentas ajenas; compraventa de títulos de valores por cuenta ajena, ser agente financiero con el fin de ser los encargados de los servicios de la deuda y pago de intereses por comisiones y amortizaciones.

d) Pasivos Contingentes:

Son aquellas operaciones de las cuales existe alguna eventualidad o puede ser que surjan obligaciones o deudas para el banco, tales como: dar garantías, facilitar avales, fianzas; la emisión y confirmación de cartas de crédito.

e) **Servicios Adicionales:**

Son servicios que prestan los bancos a su clientela, distintas de los anteriores, y de los cuales existe mayor probabilidad de que obtengan una ganancia por dicha prestación. Entre estos servicios adicionales son: ejercer como fiduciario; compraventa de moneda extranjera de forma documental o efectivo, la apertura de cartas de crédito; operaciones para la cobranza; ejecutar transferencias de fondos y realizar arrendamientos de cajillas de seguridad.

1.4.1 Sistema financiero

Actualmente existen diversas definiciones sobre el sistema financiero, por lo consiguiente se analizará la siguiente: “el conjunto de personas e instituciones y leyes involucradas en la creación, captación, canalización y utilización del medio circulante, así como de la normatividad y supervisión de las operaciones de crédito en todas sus formas”⁴. El sistema financiero de un país está conformado por la agrupación de instituciones, mercados y medios que tienen como función principal captar el ahorro que se genere por medio de los prestamistas hacia los prestatarios.

El sistema utilizado en la República de Guatemala es considerado como un mercado financiero organizado que refleja la oferta y demanda de dinero, así como valores de todo

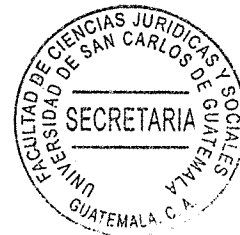
⁴ https://www.academia.edu/33393292/CONTABILIDAD_BANCARIA (consultado 07 de septiembre de 2022)

tipo, tanto en moneda local y extranjera. El sistema financiero, se encuentra dividido en dos partes que a continuación se detallan:

El primero consiste en sistema financiero formal: está conformado por la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, los bancos públicos, privados y mixtos, las sociedades financieras, las casas de cambio, los almacenes generales de depósito, las compañías aseguradoras y las afianzadoras.

El segundo sistema, denominado informal: está conformado por las empresas que operan y emiten tarjetas de crédito, así mismo las que realizan arrendamientos financieros, las casas de bolsa y de factoraje, todas las instituciones reguladas por el Código de Comercio y las leyes especiales cumpliendo con la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos según como lo establece los artículos 27, 28 y 30 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, si deben ser objeto de fiscalización por el ente facultado.

El sistema financiero de un país comprende al conjunto de instituciones públicas y privadas que participan en el proceso de intermediación financiera. La función básica es la movilización de recursos financieros de aquellas unidades superavitarias (ahorrantes) a unidades deficitarias o que requieren recursos adicionales (usuarios de crédito), en un ámbito de seguridad razonable.

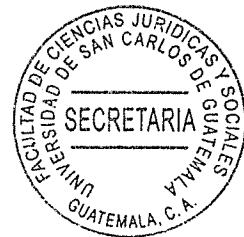


1.5 Regulación legal en la República de Guatemala

Desde el surgimiento de la economía ha estado íntimamente ligado a las cuestiones jurídicas o de derecho, las acciones de los agentes sociales, tanto públicos como privados, en el sistema actual, las actividades económicas están normadas por la legislación, existen diferentes categorías de leyes en esta materia, así mismo es importante indicar que por el carácter superestructural de las leyes, están inicialmente condicionadas en una sociedad que depende del modo de producción existente, porque los problemas de orden jurídico, están regularmente asociados a problemas económicos.

A continuación, se detallan las principales leyes que regulan u ordenan el sistema financiero en Guatemala:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto 16-2002)
- Ley Monetaria (Decreto 17-2002)
- Ley de Supervisión Financiera (Decreto 18-2002)
- Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 19-2002)
- Ley de Libre Negociación de Divisas (Decreto 94-2000)
- Ley de Sociedades Financieras (Decreto 2008) Ley de Almacenes Generales de Depósito (Decreto 1746)
- Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto 34-96)
- El Código de Comercio. (Decreto 2-70)



CAPÍTULO II

2. Gerente general

Continuando con el desarrollo de la investigación, teniendo conocimiento sobre las entidades denominadas bancos, es de suma importancia analizar y estudiar el concepto de gerente general, por la razón que representa a toda empresa o entidad, así mismo es en quien recae la mayor parte de las responsabilidades y quien a la vez se considera el portavoz. Es una figura de autoridad en el campo empresarial, es así como se determina que es un individuo que tiene altos rangos ejecutivos en una estructura de jerarquía en el ámbito de las actividades comerciales y económicas, es por ello que debe de ejecutar la conducción estratégica y la toma de decisiones más relevantes para lograr el cumplimiento de metas y objetivos organizacionales.

2.1 Antecedentes históricos

Departir de gerencia en la actualidad, en donde se han presenciado diversos cambios, tanto de organizaciones carentes de países en crisis, y de economías abatidas, tiene una gran relación con la gerencia por la razón que tienen una íntima relación con los temas de la organización y administración. Se tiene que tener claro que en la historia se reconocen las prácticas antiguas que llevaron a la transformación y la formación de personas que con su conocimiento y contribución social con el fin de formar una organización para tomar conciencia en los ejercicios gerenciales que deben tener con finalidad de obtener un orden que cumpla un objetivo específico.



Se debe establecer de donde surgió el termino; gerente general, para ello se debe de analizar el origen de la organización como tal, es ahí donde se establece que; el hombre comienza a trabajar en sociedad cuando surge la idea básica de administración, se considera que es un acontecimiento importante en la historia social creado desde principios del primer siglo, porque el ser humano naturalmente es social, por esa razón tiende a organizarse y a asistir a sus semejantes. Por lo tanto, la historia de la humanidad puede figurarse a través del progreso de las organizaciones sociales, iniciando en la época prehispánica por las tribus nómadas, donde inicia la organización para la recolección de frutas y la caza de animales, posteriormente con el descubrimiento de la agricultura, donde se abre paso a la creación de comunidades.

En la medida que las labores que realizaban fueron requiriendo una mejor organización, es en ese momento que surgen los líderes que regían las operaciones como la caza o la construcción de una infraestructura en los grupos más evolucionados. En dichos actos existió organización y planeación, en donde era necesario la división del trabajo, con el objeto de guiar a los demás y se alcanzara el desempeño de las labores.

Las herramientas que se derivan de la administración pueden considerarse un desarrollo humano en el momento que son utilizadas y difundidas en una comunidad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y de la producción. Existen diversos hechos históricos que han demostrado que el hombre ha utilizado la administración de modo consciente o viceversa. El ser humano ha tenido que sobrellevar fracasos, pero también éxitos que han aportado de forma gradual para crear una teoría empírica que se transfirió de

generación en generación las tradiciones, costumbres y condiciones específicas de cada pueblo.

Los judicios y fenicios utilizaron el comercio y empresa de distintas formas "... practicaron formas de comercio y empresas desde el año 1000 a.C., e influyeron en Europa a través de constantes migraciones y actividad comercial. Las ideas religiosas contienen mensajes ético-comerciales que han impulsado o detenido el desarrollo. En la Biblia hay diversos pasajes que, hoy día, son citados por los tratadistas administrativos modernos, Por ejemplo, los proverbios salomónicos ilustran un principio vigente de la unidad de mando..."⁵.

Así mismo los romanos "... codificaron las relaciones del Estado con el pueblo mediante el derecho civil para facilitar operaciones comerciales entre ciudadanos y regular la propiedad privada. Los legisladores romanos separaron los conceptos de 'ser humano' y 'persona' al definir los derechos de las personas físicas, y crearon la persona moral, es decir, las instituciones, sean públicas, religiosas, empresariales, etc., y con ello establecieron la propiedad privada, tanto de las personas físicas como de las morales"⁶.

Los pueblos antiguos en un momento de la historia trabajaron de forma unida, conformando organizaciones formales, por ejemplo, los ejércitos griegos y romanos, la iglesia católica romana, la compañía de las indicas orientales, en otras más. También

⁵ https://www.academia.edu/36640009/JORGE_HERNANDEZ_Y_RODRIGUEZ_ADMINISTRACION.
(Consultado el 23 de septiembre de 2022)

⁶ *Ibíd.*

aportaron dichas organizaciones, sobre estrategias que se puedan utilizar para que sean eficientes y eficaces mucho antes que surgiera el termino administración como tal.

La transformación de la administración fue a partir de la Revolución Industrial en donde surgió el desarrollo de las grandes organizaciones y centros industriales “El cuerpo sistemático de conocimientos sobre la administración se inicia en plena Revolución Industrial, en el siglo XIX, cuando surgieron las grandes empresas que requerían de nuevas formas de organización y prácticas administrativas. La empresa industrial a gran escala era algo nuevo”⁷. Se conoce como Revolución industrial al fenómeno económico de producción de forma masiva con apoyo a la invención de la maquinaria impulsada por vapor de agua o energía hidráulica.

De esa forma fue el surgimiento de la administración empresarial que se conoce actualmente, para tener una idea más amplia sobre esta disciplina, a través del sin fin de definiciones que a lo largo del tiempo muchos autores han escrito, se puede establecer que: el término administración viene del latín administrare, palabra formada por el prefijo ad-, que indica hacía, a, dirigido, orientado, acción, y ministrare, que significa servir, cuidar. En conclusión, podemos establecer que, administrar es la acción orientada a servir y cuidar a las instituciones humanas. Entonces la administración en otras palabras es la disciplina que se dedica al estudio y la formación de expertos en regir el trabajo humano de forma grupal con la finalidad de elevar la competitividad de los órganos sociales del sector privado y público.

⁷ <https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942331004.pdf> (Consultado el 12 de septiembre de 2022)

Por consiguiente, el especialista de esta ciencia Cabanellas De Torres, denomina al administrador de la siguiente forma: “El que cuida, dirige y gobierna los bienes o negocios de otro. Siendo la administración verdadero mandato, el administrador no es más que un mandatario, con sus obligaciones y sus derechos. I funcionario que tiene a su cargo una rama de la Administración pública o alguna actividad de la misma. I Gobernante. I Gestor”.

El origen del término gerencia “... vienen de la raíz gesto, que proviene del latín gestos, definido como actitud o movimiento del cuerpo, el cual a su vez se deriva de genere, que significa llevar, conducir, llevar a cabo (gestiones). La acepción (concepto) gerente, cuyo origen es de 1884, viene de ‘*gerens*’, con el sentido del que gestiona o lleva a cabo. Por otra parte, gestión, también de 1884, procede de *gestio*, -*onis*, definido como acción de llevar a cabo algo y tiene como sinónimos gestionar, gestor y administrador (Corominas y Pascual, 1984)”⁸.

De acuerdo con Etkin, Jorge el término gerencia se refiere esencialmente a tres cosas: “... las actividades de búsqueda de oportunidades, coordinación de capacidades y aplicación racional de recursos.”. Se refiere al compromiso o deber de las cuestiones derivadas de una empresa, sociedad o una organización, es un proceso que involucra la coordinación de todos los recursos aprovechables en una organización como ejemplo; tecnológicos, físicos, humanos, financieros, etcétera, a la vez la utilización de los procesos de planificación, dirección, organización y el control se puedan cumplir los objetivos. Es por ello por lo que la gerencia es una parte relevante de la Administración,

⁸ <https://www.gestiopolis.com/gerencia-algo-de-historia-tipos-y-estilos/> (Consultado el 12 de septiembre de 2022)

porque forma parte de la naturaleza de los emprendimientos del colectivo social, que se conoce comúnmente como organización, cooperativa, empresa, municipalidad, asociación, sociedad, entre otros.

La persona o el dinamizador para ejecutar el proceso descrito anteriormente, es el que se le denomina comúnmente como gerente, es por ello que se puede afirmar que la gerencia es un proceso y el gerente es el individuo que ejecuta acciones inherentes al proceso. Por esa razón se dice que es responsable del éxito o el fracaso de una organización, porque la gerencia dirige los asuntos de la misma, en donde existe una agrupación de individuos que persiguen un mismo objetivo o meta por alcanzar, por eso es necesario, para que el grupo pueda trabajar unido con la finalidad de lograr o cumplir, un punto importante que se debe resaltar es que; la gerencia siempre debe de proveer liderazgo para cualquier acción del grupo.

2.2 Definición

El termino gerente general, es considerado como un término descriptivo para ciertos ejecutivos de las empresas que operan diversos negocios, así mismo se considera como un título formal para nombrar a ciertas personas que se dedican en actividades relacionado a empresas en el mercado o industria, usualmente dicho concepto hace referencia a cualquier persona que tenga la responsabilidad general de administrar los ingresos y los costos de la empresa. Según Cabanellas De Torres, en su diccionario jurídico lo define de la siguiente manera: "Quien dirige, con arreglo a los estatutos o



poderes otorgados, los negocios de una sociedad o empresa mercantil y lleva la firma de la entidad o establecimiento”.

Por lo tanto, el gerente general, se preocupa por el buen funcionamiento de mercadeo, finanzas, ventas y el área de recursos humanos de una organización o empresa como tal, también de velar que realicen de forma eficiente y eficaz todas las operaciones del día a día, y tener una práctica consistente de liderazgo y coordinación para las funciones de planeación estratégico.

El autor Chiavenato, se refiere a los gerentes como: “responsables del desempeño de una o más personas dentro de la organización. El administrador obtiene resultados a través de la organización y de las personas que trabajan en ella. Por consiguiente, planea, organiza, dirige personas, gestiona y controla recursos materiales, financieros, informáticos y tecnología para conseguir determinados objetivos”.

Entonces se puede concluir que un gerente general es, toda persona que se constituye en una organización y que tiene como función principal, ejecutar tareas que tienen prioridad, dirigiendo el trabajo de otros y que tienen atribuciones específicas mencionadas anteriormente, como orientar, tomar decisiones, dirigir, y lograr objetivos, en donde el enfoque es llevar al éxito personal, del grupo y de la empresa negocio que está dirigiendo, todo ello cumpliendo a cabalidad las estrategias y el cronograma propuesto para ello.



2.3 Requisitos

Teniendo conocimiento que el gerente general es un profesional que necesita tener una amplia formación, así mismo conocer diversas disciplinas heterogéneas como; finanzas, psicología, matemáticas, derecho, economía, política, estadística, entre otras, esto es necesario porque son personas que ejecutan tareas que conllevan la planeación, la asesoría, la investigación y el control, es un hecho que por estar en una posición de alta jerarquía dentro de un grupo de personas, están en la posición igual o superior, por eso tienen que tener ciertas habilidades y conocimientos que ayuden a ejecutar de forma responsable la dirección de una organización o empresa. Es indiscutible que los gerentes deben ser capaces de conducir al personal por vías que los lleve al logro de los objetivos planteados.

Según el artículo 20 de la Ley de Bancos y Grupos Financiero Decreto Número 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala los gerentes generales y miembros del consejo de administración “deberán acreditar que son personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero, así como en la administración de riesgos financieros.”. Son requisitos fundamentales que la ley solicita que deben de agotar para permanecer en el Consejo de Administración y Gerencia General de un banco. Así mismo, los bancos pueden requerir otros, según el criterio del gobierno corporativo del banco. Es relevante mencionar que es necesario de notificar a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince días siguientes, cuando existan cambios de personas miembros del Consejo Administrativo. Con el fin de constatar que cumplen con los requisitos y parámetros que solicita la ley.

2.4 Atribuciones y facultades

Para establecer las atribuciones y facultades que tiene un gerente general en una entidad bancaria en Guatemala, el artículo 21 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, regula lo siguiente “El Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ser responsable de la liquidez y solvencia del banco; b) Definir la política financiera y crediticia del banco y controlar su ejecución; c) Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos...” entre otras más que se menciona en esta norma legal. Ahora bien, a continuación, se analizarán funciones que en la práctica son específicas según los objetivos fijados previamente:

a) Planificación de objetivos empresariales para lograr el cumplimiento. Es considerada como una de las principales atribuciones que tiene el gerente general, porque debe de tomar decisiones juntamente con los miembros de la Junta Directiva o Consejo Administrativo. Deberá de orientar al banco para determinar las políticas del funcionamiento, desarrollar sistemas de evaluación y ejecución, posteriormente implementarlas dentro de la institución y velar para que se cumplan totalmente, ya que será él el responsable de presentar los proyectos ejecutados ante el jerárquico superior del banco.



b) Organizar actividades internas para el manejo del ambiente laboral. Todas las operaciones que se llevan a cabo dentro de un banco, deben de considerarse que siempre están organizadas para ejecutarlas de forma correcta, por esa razón se considera que el gerente general de una institución bancaria es el nexo entre todos los empleados y los directivos, porque es él quien debe velar y garantizar que todos los que integran la institución se sientan satisfechos, ya que el ambiente laboral es un factor de suma importancia para que una empresa funcione sin problemas de ninguna índole, es por eso que esa función se considera de índole área administrativa de la gerencia.

c) Debe ser un líder empresarial. Deberá ser apto para poder ejecutar funciones con el fin de mantener una relación laboral estable entre todos los colaboradores, y que, en consecuencia de esto se pueda dar cumplimiento a las metas de la institución bancaria, por esa razón deberá de tener ciertas características para desempeñar el puesto, tales como: honesto, comunicativo, respetuoso, innovador, empático, compresivo, etcétera, con el fin de poder desarrollar el cargo con liderazgo y tener la capacidad de tomar el control y las decisiones ante cualquier eventualidad que se presente.

d) Realizar tareas administrativas. Deberá que tener la capacidad para la redacción de diversos informes, asimismo firmar cheques, autorizar permisos, analizar situaciones que se presenten en el área financiera y tener presente el cumplimiento de los reglamentos del banco.

e) Asimismo, tiene que dirigir todos los aspectos operativos, distribución y servicio de atención al cliente, la administración y ventas de acuerdo con los objetivos del banco, deberá proporcionar la formación, desarrollo, asesoramiento y motivación para todos los integrantes o colaboradores, deberá de crear objetivos financieros y planes comerciales.

2.5 Responsabilidades

Para tener comprensión sobre el tema, se analiza el concepto de responsabilidad para lo cual Cabanellas De Torres, establece que es la “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”. La responsabilidad proviene del latín responsum, que es una forma de ser considerado sujeto de una obligación o deuda, entonces es la condición de ser responsable y a la vez contar con la obligación de reparar y satisfacer por sí o por un tercero, todo daño, pérdida o perjuicio que se hubiera producido, esto implica que debe aceptar las consecuencias de un acto ejecutado con capacidad, voluntad y dentro la normativa jurídica, por esa razón se considera un hecho que represente efectos producidos por acciones.

2.5.1 Responsabilidad Civil

Teniendo en cuenta que el gerente general de una institución bancaria tiene diversas responsabilidades en las funciones y atribuciones que debe de ejecutar para la dirección de un banco, entonces, la responsabilidad civil para Contreras Ortiz, es: “la obligación a cargo de quien, actuando de manera antijurídica y culpable causa daños o perjuicios a



otro, de reparar o indemnizar el agravio a efecto de que, a la vez que se restaura la alteración del patrimonio particular afectado, se restaura también la integridad del orden normativo lesionado”. Por lo tanto, se entiende que es la obligación que tiene una persona de indemnizar o resarcir los daños causados a otra, por hechos propios, tiene una relación estrecha con el factor económico que afecta el patrimonio del responsable como consecuencia de un cargo moral proveniente de un posible error cometido por ignorancia, negligencia o descuido.

Para ampliar la definición de la responsabilidad civil Tamayo Jaramillo, indica que “No hay en el mundo actual nada más complejo y más viviente, bajo la acción de la vida moderna, siempre más mecánica y siempre más intensa, la responsabilidad tiende a ocupar el centro del derecho civil, es decir, del derecho en su totalidad; en cada materia, en todas las direcciones, siempre se termina en ella, en el derecho público como en el derecho privado, en el dominio de las personas como en el de los bienes; en todos los instantes y en todas las situaciones, se convierte en el punto neurálgico común a todas las instituciones”.

De acuerdo con el artículo 119 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, “La responsabilidad civil comprende: 1o. La restitución. 2o. La reparación de los daños materiales y morales. 3o. La indemnización de perjuicios.”. Por lo tanto, la responsabilidad civil, va vinculada con la obligación de resarcir un daño ocasionado a una persona y la pérdida de una utilidad o de una ganancia lícita, entonces

se refiere específicamente a recompensar económicamente o indemnizar el daño emergente y el lucro cesante.

Cabanellas De Torres, explica que daños y perjuicios: “Constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del Derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse; pues el herido, por ejemplo, ha perdido sueldos u honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo”. La indemnización o reparación de daños y perjuicios se refiere a la retribución en dinero de la totalidad del daño resarcible, de esa forma queda remediado el desequilibrio de orden jurídico, provocado por el incumplimiento de la obligación.

2.5.2 Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es el resultado de un acto u omisión tipificado en la ley penal realizado por una o varias personas que son imputables, culpables y que no tienen excusas absolutorias. Es la consecuencia del acto u omisión que da como secuela la aplicación de una sanción o pena que puede ser privativa de libertad, pecuniaria o bien limitadora de ciertos derechos relacionados a la moral y contra la vida misma, con el fin de limitar el actuar del autor, responsable de la conducta antisocial.

El Código Penal guatemalteco, menciona las causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal, siendo que los responsables penalmente del delito son los autores y los cómplices, mientras que en las faltas son únicamente responsables los autores. En cuanto a la extinción de la pena, las causas de su extinción son las mismas de la extinción de la acción o responsabilidad penal, agregando nada más, el indulto.

Toda persona, partícipe o responsable de un delito cometido, también es responsable civilmente por los daños y perjuicios ocasionados, obligándose a la reparación del daño, ya sea este material, moral o emergente. La responsabilidad civil directa, no causa problemas dado a que son directamente responsables los propios autores, pero en la responsabilidad civil indirecta, o sea, no es el autor propiamente, sino que se trasmite por herencia a los sujetos responsables de los inimputables.

2.5.3 Responsabilidad Administrativa

Es cuando la acción u omisión quebranta el ordenamiento jurídico administrativo, y normas que regulan la conducta de la persona que por ley tiene la respectiva responsabilidad, a la vez es cuando se comete negligencia, impericia o imprudencia. Es entonces cuando no se cumple con la debida diligencia de las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, y en consecuencia causa perjuicio a los intereses de la entidad o institución.

La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan (relación artículo 419 del Código



Penal). El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, constituya responsabilidad civil o penal (ver la relación que tiene con el artículo 418 del Código Penal y 1645, 1646, 1647 y 1648 del Código Civil Decreto Ley Número 106).

2.6 Responsabilidad por acciones y omisiones en el incumplimiento de sus deberes y atribuciones

El gerente general tiene responsabilidades que debe cumplir, así como está estipulado en el artículo 22 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, donde se encuentra que serán civil, administrativa, y penalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Hay que tener presente que por las operaciones que se ejecutan en un banco, debe ser cuidadoso y a la vez estar pendiente que todo lo que se realice a nombre de la institución bancaria deberá ser apegado a las leyes nacionales.



CAPÍTULO III

3. Lavado de dinero u otros activos

En la época actual, el dinero ha sido objeto de reciclaje, esto ha llevado a tener resultados negativos en la economía, donde la actividad criminal, irrumpe la atención de las autoridades que tiene un vínculo estrecho con el tema indicado. Todos los países del mundo reconocen la dificultad de establecer criterios, métodos y sistemas que ayuden al ataque de diferentes formas de ejecutar la comisión de la conducta criminal, el cual se encuentra regulada en la normativa jurídica. La palabra lavado, en líneas generales significa que existen fondos que tienen procedencia oscura o ambigua, por lo consiguiente, los criminales buscan convertirlos legítimos, a través de una serie de etapas que apoyen a que tengan una apariencia de origen legal.

3.1 Antecedentes

Existen diversas opiniones sobre cómo se originaron los delitos que tienen relación con la moneda específicamente el lavado de dinero, hay indicios que señalan que ha existido inclusive desde antes que fuera creado. Aunque la mala costumbre de usar ciertas prácticas para disfrazar los ingresos vinculados de actividades ilícitas se origina en la Edad Media, en esa época se determinó como conducta antisocial las acciones que los prestamistas y mercaderes vulneraban las leyes existentes las cuales escondían con métodos inteligentes.



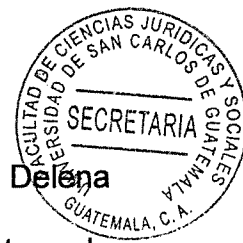
Los inicios del lavado de dinero se remontan a la Edad Media “Es así como surgen los llamados piratas que se consideran precursores en la práctica del lavado de oro que recolectaban en los ataques a las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica se añadieron las prácticas de los bucaneros y filibusteros ayudados encubiertamente por determinados gobiernos europeos. El caso más famoso es el del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la reina Isabel I de Inglaterra, en recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles”⁹.

Posteriormente en la edad moderna vuelve a aparecer el termino y la práctica de lavado de dinero y es Al Capone quien desarrolla y evoluciona la práctica de este delito “icónico mafioso estadounidense famoso por aprovechar las grandes oportunidades que se presentaron con la Ley Seca en los años 20, llegó a amasar una fortuna valorada en 100 millones de dólares de la época (alrededor de 1.400 millones de dólares actualmente). Pese a la dudosa procedencia de toda su riqueza, debido a la legislación del momento la única forma que se encontró de llevar a prisión a Capone fue por evasión de impuestos.”¹⁰.

En virtud de las grandes cantidades de dinero que surgían de los negocios ilegales, Al Capone se las tuvo que ingeniar para mover constantemente su fortuna invirtiendo en nuevos negocios de todo tipo. Uno de los negocios en donde entraba y salía las

⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero#Historia (Consultado 19 de septiembre de 2022)

¹⁰ <https://www.eleconomista.es/viralplus/noticias/8482932/07/17/La-expresion-lavar-dinero-en-realidad-se-la-debemos-a-Al-Capone.html> (Consultado 19 de septiembre de 2022)



cantidades más fuertes de capital eran las lavanderías, de donde según cuenta Delena D. Spann, nació la expresión lavado de dinero, expresión con la que actualmente se le denomina a esta figura delictiva.

En Estados Unidos, los grupos criminales norteamericanos crearon la red de lavanderías con el fin de encubrir la procedencia ilícita del dinero. La operación consistía en presentar ganancias como que fueran procedentes de negocios de lavanderías porque se utilizaba metal para pagar el servicio, por esa razón se hacía muy difícil detectar el origen real de dicho dinero. Otra modalidad que utilizaron los criminales fue el blanqueo de dinero proveniente del narcotráfico, depositaban la venta de droga en los bancos, porque no existía ninguna clase de control, es por eso que, una vez introducido el dinero en los sistemas bancarios oficiales, ya era posible utilizar legalmente este capital.

“Ahora bien, el primer antecedente jurídico, es la: Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de Estados Unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades, sin embargo, de acuerdo con Rodríguez González, esta Ley resultó un instrumento ineficaz, toda vez que precisamente sólo estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de hacerse acreedores a una sanción”¹¹.

¹¹ González Rodríguez, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”. Pág. 2

3.2 Definición del delito

El lavado de dinero tiene varias formas de describirlo y comprender en que consiste, desde el punto de vista etimológico Figueroa Velázquez, indica que es: “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables.”. Algunas de las actividades ilegales podrían ser las siguientes: el tráfico de drogas o estupefacientes, corrupción, fraude, contrabando de armas, extorsión, piratería, evasión fiscal, entre otras.

Para Gluyas Millán, el lavado de dinero es; “el proceso mediante el cual se produce un cambio en la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de que son de origen lícito; es el método de esconder y transformar el origen ilegal de los recursos. En otras palabras, son las actividades destinadas a conservar, transformar o movilizar recursos económicos en cualquiera de sus formas y medios, cuando dicha riqueza ha tenido como origen el quebrantamiento de la ley”. El objetivo de la operación es realizar varios niveles, para que los fondos o activos que se obtienen por medio de actividades ilícitas aparezcan como consecuencia de actividades legítimas y puedan circular en el sistema financiero.

Para Zamora Sanchez, se define así: "el lavado de dinero u otros activos es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en que se afecten dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma".

Es relevante resaltar que dicha conducta criminal, es conocida como blanqueo de activos, lavado de activos y legitimación de capitales, dicho delito tiene diversos nombres, porque es un término relativamente reciente. En conclusión, se puede decir que; comete delito de lavado de dinero u otros activos, quien por si o por tercera persona invierta, transfiera, convierta, o realice cualquier transacción financiera o bancaria, para sí mismo o tercera persona, teniendo conocimiento que dichos productos proceden de la comisión de un crimen.

3.2.1 Características

El manejo de fondos que sean consecuencia de actividades ilícitas, en la búsqueda de darle a los mismos la apariencia de que son producto de actividad lícita, utilizando herramientas y técnicas diversas para su blanqueo con el fin de esconder dichos actos criminales. Existen ciertas formas para determinar y considerar que se refiere a dicho delito, conociendo las siguientes características:

- a) Complejidad de los métodos. Para ejecutar dicho delito, los autores o cómplices deben tener una organización criminal y profesionalismo, a la vez ser expertos en materias financieras, con el fin de llevar a confusión y poder lograr su cometido, el cual es, vincular los activos con un origen lícito.
- b) El criminal aparenta un perfil de cliente normal. Asume perfiles para que no exista sospecha, de esa manera el lavador de activos podrá ser identificado como cliente ideal.



c) Utilización de métodos y técnicas. El lavador para ocultar el origen de la riqueza crea empresas de papel o adquiere negocios que tienen inconvenientes económicos, que son utilizados en las cuentas que tienen dichas entidades, con la finalidad de mezclar el dinero obtenido de forma ilícita.

3.2.2 Elementos

a) Ocultar el origen. Ese es objetivo primordial, el criminal empieza una serie de operaciones de carácter legal, para tener ganancias de las actividades ilícitas que ejecuta o realiza.

b) Delito previo. Para que se considere que el dinero es de fondos ambiguos u oscuros, se debe indicar que se debe cometer acciones ilícitas para obtener las ganancias que posteriormente el criminal tratará de desvincularlo del delito.

c) Los autores de la comisión del delito tienen como finalidad, invertir, gozar y disfrutar de los bienes que reciben después de tener éxito en las conductas criminales ejecutadas, por lo tanto, buscan diversas formas para usarlos en actividades lícitas, con el fin de que no sean perturbados por las autoridades.

3.3 Proceso

El Doctor Aránguez Sánchez, en su obra El delito de blanqueo capitales, indica que; blanqueo de capitales es; "el procedimiento de actividades ilícitas (armamento,

prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos (contrabando, evasión tributaria y narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardiles tan heterogéneos como tácticamente hábiles...". Se puede observar que menciona los elementos esenciales del lavado de dinero u otros activos, así mismo menciona los factores que dan origen a dicho delito, como la forma que se concluye en el comercio y las finanzas de los Estados. Entonces se puede indicar que para cometer el respectivo delito se deben agotar las siguientes fases:

I) Introducción a la colocación. Con el ordenamiento jurídico, solicitan y requieren que todo ciudadano justifique los ingresos y cumplan con las obligaciones fiscales, para el criminal es un obstáculo para obtener ganancias, porque no puede utilizar el dinero u activos obtenidos por la comisión de un delito, entonces necesita tener un mecanismo para poder justificarlo y recurre al lavado de dinero.

La colocación: "Constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía... Para ello, el crimen organizado emplea diferentes mecanismos como son, entre otros, la compraventa directa de bienes o mercancías a particulares con recursos de origen ilícito, principalmente en efectivo; la estructuración de operaciones financieras (comúnmente denominada como 'pitufeo'); la constitución de empresas 'fachada'; y la sobrefacturación de empresas legítimamente constituidas. Muchas de estas operaciones se hacen a través de prestanombres"¹².

¹² <https://web.archive.org/web/20130626024403/http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf> (Consultado 20 de septiembre 2022).

Entonces la colocación del dinero implica disponer físicamente del efectivo en una institución bancaria, en esta etapa del proceso, cuando se deposita el dinero es considerada la más susceptible de detección por parte de las autoridades. Los delincuentes proceden a recibir cantidades altas por parte de clientes en billetes de baja denominación, por lo que dificulta el transporte y es un problema para ellos al momento de ingresar en el sistema financiero el efectivo porque es detectable por las autoridades. En esta fase la búsqueda primordial es confundir la procedencia y por lo tanto se realizan un sin números de transacciones y actividades económico-financiero para que sea difícil identificar su fuente.

II) Ocultamiento. En la segunda etapa, lo que se busca es la transformación de forma estratégica, inicia desde que el activo ingresa de forma exitosa en el sistema financiero, circula a través de múltiples cuentas que, normalmente han sido constituidas en diversos países. “Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente”¹³.

Es considerada una etapa tardía, porque los cambios de los fondos ilícitos se hacen pausadamente, para poder crear un disfraz que ayude a pasar desapercibido y no levantar sospecha ante las instituciones reguladoras de sus actividades, porque de esa manera se podrá invertir el dinero sin ningún peligro. Este proceso es perjudicial para el mercado en general, ya que se toma en cuenta como un oferente más, consiguiendo

¹³ *Ibíd.*

empresas importantes en el mercado, ofreciendo servicios y productos sin respetar los parámetros de competencia, en consecuencia, desalojándolos del mismo, pero solo es utilizado mientras utilizan otros medios más eficaces, así mismo se dan compraventas de bienes inmuebles y artículos de valor así como bienes que son utilizados para la diversificación en negocios legítimos como industrias de diversiones, juegos de casino, turismo, etcétera.

III) Integración. Los criminales disponen de las ganancias de las conductas delictivas, a través de la venta aparentemente legal o legítima de los instrumentos utilizados para ocultar los respectivos recursos, para esto Córdova Gutiérrez, indica que, "Sobre el proceso mediante el cual se lleva a cabo la comisión del delito de lavado de dinero, se ha establecido que cualquiera que sea el agente que se sirva del lavado de dinero o cualesquiera que sean los laberintos que utilice, los principios operacionales son básicamente los mismos". La integración del dinero en la economía formal involucra el desplazamiento de los fondos hacia negocios y empresas informales, así como los constituidos legítimamente; encargados de reunirlos con bienes obtenidos lícitamente, esta es la etapa que tiene una gran relevancia, porque aquí es donde se produce una nueva concentración de capitales en una gran inversión que puede ser en el sector público, privado, corporativo, etcétera, con el fin de legitimar el dinero. Entonces cuando se indica en la integración se debe tomar en cuenta que los fondos se encuentran blanqueados porque ya están invertidos los fondos de manera que el sistema financiero ya los ha adoptado legal y formalmente.



3.4 Regulación legal

Se encuentra tipificado el delito analizado en este trabajo de investigación, en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, publicada en el Diario de Centro América, el 17 de diciembre del año 2001. El objeto es prevenir, controlar, vigilar, así mismo sancionar el lavado de dinero u otros activos que provengan de la comisión de acciones delictivas, es así como se puede intuir que la ley tiene carácter general porque cualquier delito puede generar la comisión del delito en mención.

El reglamento fue emitido por el Acuerdo Gubernativo numero 118-2002, vigente a partir de abril de 2002. El reglamento tiene por objeto desarrollar los modelos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

La Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, desde los atentados del 11 de septiembre de 2001. De acuerdo con la normativa jurídica internacional, todos los países deben tener autoridades con potestad y jurisdicción, también tomar en cuenta instituciones bancarias y financieras para que sean responsables en el cumplimiento de las medidas para combatir la respectiva acción ilícita. El Congreso de la República de Guatemala, conociendo la realidad y gravedad de las consecuencias que representa en la sociedad porque produce inestabilidad económica, política, cultural y en general en el bienestar de las personas.



Entonces se puede indicar que la ley tiene como objetivo prevenir el financiamiento del terrorismo, crea un régimen especial, en donde toma en cuenta a personas obligadas que deben cumplir con la presente ley; las personas son las siguientes: individuales o jurídicas que realicen las siguientes actividades: actividades de compraventa inmobiliaria; compraventa de vehículos automotores; relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos; el comercio de objetos de arte y antigüedades; notarios, contadores públicos, auditores y contadores; y cualquier actividad de naturaleza susceptible a la utilización para cometer el delito de financiamiento del terrorismo.

El reglamento fue emitido por medio del Acuerdo Gubernativo número 86-2006, vigente a partir de marzo de 2006. Tiene como objeto, el desarrollo de las medidas que deben observar las personas con obligación, así como las autoridades competentes para el cumplimiento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

3.5 Control contra el lavado de dinero a través de entidades bancarias

Con fundamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 2, se encuentra tipificado el delito de lavado de dinero u otros activos e indica que comete el delito “quien por sí, o por interpósita persona: a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber,

que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito. Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”.

El artículo 5 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se encuentra regulado que “Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley...”. Asimismo, en este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, indica que “...se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$ 10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$ 625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.”.

Todas las entidades bancarias han optado por crear áreas o departamentos con el objeto de prevenir que se cometan actividades ilícitas, específicamente el delito de lavado de dinero u otros activos. A manera de proporcionar un ejemplo, se menciona el portal de Corporación BI, donde tienen acceso el público en general al formulario de beneficiarios finales y funcionarios de alto nivel, el cual informa lo siguiente: “De acuerdo a la legislación vigente y a las instrucciones giradas por la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de



la Superintendencia de Bancos -SIB- a los grupos financieros que operan en la República de Guatemala, los clientes jurídicos (entidades mercantiles, asociaciones, ONG, etc.) se encuentran sujetos a requerimientos especiales de información”¹⁴.

En Guatemala, existe la Unidad de Inteligencia Financiera, denominada Intendencia de Verificación Especial -IVE- el cual forma parte de la Superintendencia de Bancos. Es un órgano de naturaleza administrativa encargado de velar por el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, con la finalidad de prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.

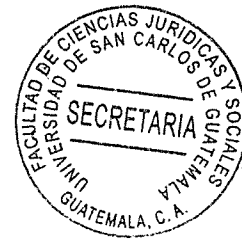
De conformidad con el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 20 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, tiene las siguientes funciones: debe solicitar y/o recibir de las personas que tienen la obligación, toda la información que se vincule con las transacciones financieras, comerciales o negocios; también debe de analizar la información obtenida con el objeto de confirmar la existencia de transacciones sospechosas; así mismo debe elaborar y mantener los registros y estadísticas forzosas para el desarrollo de sus funciones; y debe de intercambiar información con las instituciones semejantes con los demás países.

En tal circunstancia, si existe indicio de la comisión de un delito, debe presentar la denuncia oportuna, ante las autoridades competentes; presentar u ofrecer los medios probatorios que sean de conocimiento o que tenga en su poder; debe de asistir al

¹⁴ <https://www.corporacionbi.com/gt/bancoindustrial/> (Consultado el 22 de septiembre de 2022)



Ministerio Publico para el análisis de la información y así poder coadyuvar con la investigación de los delitos y actos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos. Deberán imponer las multas administrativas en dinero conforme a la ley a las personas obligadas.

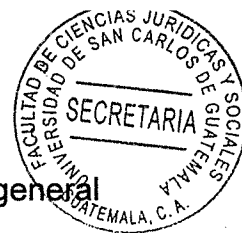


CAPÍTULO IV

4. Limitar la responsabilidad penal del gerente general de una entidad bancaria en Guatemala en el ejercicio de sus funciones frente al presupuesto contenido en el artículo 5 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Como ya se ha establecido la responsabilidad y administración de las operaciones de una institución bancaria, es de gran importancia, porque son los encargados deben velar por el buen funcionamiento; conlleva tener ciertas habilidades del sector bancario o financiero; así como el manejo de grupos de personas. Es así como se puede establecer que el gerente general de una institución bancaria, debe vigilar el cumplimiento de metas; manejo operativo; atención al cliente; firma de cheques; ser responsable de apertura y cierre de la agencia; debe tener el control de todas las fórmulas impresas y demás documentos relacionados; asimismo, cumplir con las atribuciones que la ley le señale.

Es necesario traer a colación que los bancos deben constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República de Guatemala y la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala. Entonces siguiendo con lo anterior, los gerentes generales se pueden encuadrar y fundamentar en el Código de Comercio, Decreto 2-70; se denominan como auxiliares de los comerciantes, específicamente como Factores, ya que son quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o de un establecimiento, según el artículo 263 del cuerpo legal en mención.



Es así como también se debe tomar en cuenta que el nombramiento del gerente general es mediante mandato, nombramiento o por contrato de trabajo escrito, debe de estar inscrito en el Registro Mercantil. La misma ley, le otorga facultades de realizar todas las operaciones y para celebrar los contratos corrientes relacionados con el objeto de la empresa o del establecimiento que dirija. Respecto a la responsabilidad, según el artículo 267 del Código de Comercio, en los casos que contratare en nombre propio, la otra parte puede dirigir su acción contra el principal, en este caso sería el banco, el cual será solidariamente responsable con el gerente general, si se logra probar que éste actuó por instrucciones giradas por el principal o que el contrato que se celebró sea pertinente a la actividad normal de la empresa.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de la entidad se considera como un establecimiento que ejecuta operaciones y actividades lucrativas, es necesario indicar que se rige por los principios del derecho mercantil, en este caso en particular se mencionan los que son de interés para comprender el análisis jurídico efectuado, siendo estos:

a) La buena fe; este establece que las personas individuales o jurídicas, realizan toda actividad mercantil de buena fe, en las intenciones y deseos de negociar, la razón es porque es requisito fundamental de los contratos mercantiles con la interpretación de los actos de comercio con arreglo del respectivo principio, aunque la confianza mutua poco se práctica por las exigencias jurídicas que está llamada a desempeñar y;

b) La verdad sabida; es el conocimiento que se tiene de los hechos y de las causas como sus consecuencias, sin la posibilidad de alegar ignorancia, excepto por razón de engaño. Este principio juntamente con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con las prestaciones de servicios o productos que la industria del hombre proporciona, se debe observar, con el fin que exista progreso comercial si estos desconocen los derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que ejecuten.

Por lo consiguiente el gerente general siendo un auxiliar del comerciante, principal o banco, debe de conocer los derechos y obligaciones que le asisten con la finalidad de prever la comisión u omisión de acciones que se encuentran tipificadas en la ley penal o leyes conexas. Pero tampoco se pueden ignorar los principios que fueron explicados en el párrafo anterior, porque son los que rigen el derecho mercantil, por tanto, se deben de tomar en cuenta las actividades y operaciones que se ejecuten en un banco.

4.1 El delito y la importancia de la teoría del delito

Las conductas previstas en las figuras delictivas se le atribuyen al imputado, se da cuando son la consecuencia de una acción o de una omisión idónea para producirlos, dependiendo de la naturaleza de cada delito, a la vez las circunstancias concretas del caso cuando la ley lo establece de manera expresan con efecto de una determinada acción. Bécigalupo, indica que, "Delito es el que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena."

El delito es el comportamiento de todo ser humano que compromete las condiciones de existencia, desarrollo y conservación en una sociedad, por esa razón se exige como mecanismo de prevención una sanción penal. Entonces se puede indicar que, consiste en una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente para cumplir con las condiciones objetivas de penalidad.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el artículo 11 que: "El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.". El artículo 12 del mismo cuerpo legal, regula el delito culposo: "El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.". Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Respecto a la importancia de la teoría del delito, es parte fundamental del derecho penal, porque profundiza sobre la explicación del significado del delito en general, a la vez señala las características y elementos. Zaffaroni, realiza el desarrollo del tema indicando "El interés no es tan sólo doctrinario o filosófico, sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto debería tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación". Evidentemente, es necesario tener conocimiento para comprender el sistema de análisis,

con el objetivo de tomar de manera lógica, ordenada y garantista los aspectos para intuir si una conducta concreta es delictiva.

4.2 La autoría y participación en el derecho penal

Cuando se analiza la responsabilidad penal del gerente general por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, según lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, se puede indicar que al momento que no cumpla las atribuciones reguladas en el artículo 21 de la ley en mención, deberá de sobrellevar las consecuencias penales. Asimismo, según el artículo 2 inciso c de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece la responsabilidad de las personas que, oculten o impidan la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, dinero o de derechos relativos a tales bienes, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Para determinar si el gerente general de una entidad bancaria es responsable del delito tipificado en el artículo 2 inciso c, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, es indiscutible conocer ciertos términos relacionados con el derecho penal, se debe desarrollar un análisis de la autoría y la participación.

El autor Pavón Vasconcelos, da una opinión sobre quienes considera son autores de un delito "Hoy podríamos decir que son autores todos los que ponen una causa eficiente del delito y como estas causas son siempre una actuación o una conducta que requiere, para



serlo, un elemento psíquico y un elemento físico, nada impide considerar la posible separación de tales elementos y el reconocimiento, por tanto, de autores materiales, que serían los que físicamente realicen los actos característicos del tipo penal; autores morales o intelectuales cuyo aporte sea simplemente de esta naturaleza, como voluntad que opera en otras sobre otra voluntad induciendo a cometer la infracción; autores por cooperación, siempre que se preste un auxilio necesario para la consecución del fin delictivo; autores mediatos, llamados así porque realizan el delito a través de una persona exenta de responsabilidad que por lo mismo, no es partícipe en el delito sino simplemente en el acto material, como instrumento físico y no como sujeto de la infracción penal".

Se puede indicar que, autor es: toda persona que ejecute acciones descritas en el tipo penal, pero también debe cumplir con los demás elementos del delito, con la finalidad de conceptualizar el tipo penal. Es por esa razón que se desglosa las siguientes teorías de la participación en el delito:

a) Concepto unitario de autor: en esta, el autor o autores son sujetos que prestan una contribución causal a la ejecución del hecho con independencia de la importancia que corresponda una colaboración para el asunto del hecho. Aquí prevalece el criterio de causalidad, donde el juez reserva la cara de cada uno de los cooperadores según la intensidad de su voluntad criminal y la importancia de su contribución en el hecho.

b) Concepto dualista de la participación: según el autor Wessels, expone que, "La doctrina dominante y el Derecho Penal alemán distinguen, cuando varias personas

participan de un hecho punible, entre autoría como forma de participación principal y complicidad e inducción como formas de participación secundarias...". Esta teoría desconoce el criterio unitario del autor, es por esa razón que posibilita concebir cada contribución al hecho según su importancia concreta y la conducta ejecutada.

4.2.1 Formas de Autoría

La doctrina indica que el dominio del hecho puede presentarse de diversas formas, es así como surge la clasificación de autorías, las cuales se detallan a continuación:

- a) Autoría inmediata: esta forma se refiere en que el autor ejecuta la conducta delictiva por sí solo, porque tiene el dominio de la acción.
- b) Coautoría: el dominio del hecho es compartido con otro u otros individuos, ya que son dos o más personas quienes se ponen de acuerdo para la realización del delito, cada autor es penado como tal.
- c) Autoría mediata: esta se refiere a la manifestación de la voluntad, que consiste en dominar el hecho a través del dominio de la voluntad del otro. En este sentido se considera que no solo es autor el que realiza el acto de ejecución de propia mano, sino quien se vale de otro ser humano para realizar el delito. En esta también es necesaria la participación de dos o más personas, porque un individuo se le considera como el que domina el hecho, denominado autor mediato y el otro individuo es indispensable para la realización del delito. Esta clasificación se subclasifica de la siguiente manera:

- Autoría mediata con instrumento inimputable: esta se refiere cuando el autor mediato utiliza a un menor o un inimputable como instrumento, para poder realizar el tipo penal, comprender el carácter ilícito del hecho o el campo volitivo (determinarse de acuerdo con esa comprensión) en estos casos el adulto no toma el objeto o cosa, pero si mantiene el dominio del hecho a través del dominio de la voluntad de menor.
- Autoría mediata con instrumento sometido a error: existen dos supuestos que son: el primero donde existe el autor mediato y hace caer en error al instrumento o que se aproveche del error en que se encuentra el instrumento.
- Autoría mediata con instrumento sometido a coacción: en esta forma, puede presentarse en aquellos casos en los que el determinador crea o se aprovecha de un estado de coacción en que se encuentra el instrumento.

En los artículos 35 al 40 del Código Penal Decreto 17-73, se encuentra todo lo regulado sobre la participación en el delito, donde establece que los responsables penalmente de delito son los autores y los cómplices. Según el artículo 36, preceptúa que los autores son: 1) quienes ejecuten de forma directa los actos propios del delito; 2) asimismo los que fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo; 3) también los que cooperen a la realización del delito, puede ser en la preparación o en su ejecución, el cual se debe considerar primordial para que se haya ejecutado y; 4) los que estén presentes en el momento de la consumación y fueron concertados para ejecución.

4.2.2 Formas de complicidad

Existen dos clases; la primera es la complicidad técnica o material, esta es ejecutada mediante un acto físico, como por ejemplo entregar un arma homicida; y la segunda, es la complicidad intelectual, esta puede ser llevada a cabo por medio de un concepto que ayude a la realización del hecho a través del reforzamiento del dolo, o sea cuando existe invitación para la comisión de una conducta delictuosa a alguien que ya está determinado a cometerlo. Se han dado casos que las dos formas se den por separado, ya que la ayuda puede ser con apoyo moral a la voluntad de este último. Ahora bien, en el artículo 37 del Código Penal, se encuentra regulado la figura jurídica de los cómplices, en el cual se consideran todos que: 1) animaren o alentaren para la resolución de un delito; 2) los que prometieren su ayuda o cooperación, posteriormente de cometido el delito, 3) los que proporcionen informes o suministren medios necesarios para realizar el delito y; 4) los que sirvieren de enlace o fueren intermediarios entre los partícipes con el fin de obtener la concurrencia de éstos en el delito.

4.3 Delimitación entre la autoría, complicidad e inducción.

En el establecimiento o limitación de la participación en un delito se deben analizar las teorías para mayor comprensión.

a) Teoría objetiva de la participación: en esta corriente doctrinaria, el autor es quien comete por sí solo la acción típica, es por ello que la sola contribución a la causalidad del resultado por medio de acciones no típicas no puede ser utilizado como fundamento de

autoría alguna, por ejemplo; prestar el arma que fue utilizada para cometer un asesinato o un homicidio, entonces desde este punto de vista la inducción y la complicidad son categorías que amplían la punibilidad a acciones que quedan fuera del tipo penal, en este caso solo se podría sancionar únicamente el que realiza la conducta tipificada, en conclusión lo que busca dicha teoría es establecer si el sujeto realizó o no la acción típica para así considerarlo como autor.

b) Teoría subjetiva de la participación; en esta, se considera autor toda persona que contribuya a causar el resultado típico, sin la necesidad de que su contribución consista en una acción típica. Por lo consiguiente, este punto de vista señala que tanto el inductor como el cómplice son considerados autores, es el caso que; la persona que prestó un arma que fue utilizada para cometer un delito, se le atribuye que contribuyó en forma directa, es por ello que no toma en cuenta el grado de contribución que tuviera un individuo en la comisión de un delito, ya que solo es necesario su intención delictiva.

c) Teoría del dominio del hecho; en esta se sintetiza las dos teorías anteriores, ya que ninguna puede tener una posición dominante, por la razón que el concepto de autor no puede restringirse a la realización de una acción típica en el sentido estricto del vocablo. Bécigalupo, indica que esta teoría es considerada como "Teoría final objetiva, tiene su origen en la teoría finalista de la acción". Entonces acá el sujeto en el delito puede ser denominado como autor en el supuesto de que el individuo domine el hecho; o bien, como cómplice en el caso de que se coopere en la realización de un delito. Mientras que la

inducción se compone en una forma de participación secundaria en donde el sujeto provoca o crea en otro la resolución o decisión de cometer un delito.

Por tal razón es necesario conocer todas las circunstancias para determinar quien o quienes tuvieron el dominio del hecho o el manejo y la decisión del mismo, quien lo lleve a la consumación será autor y el sujeto que colabora a la consumación o desistimiento es cómplice y el que ha creado la resolución criminal en otro es inductor. Siguiendo con el ejemplo del préstamo del arma de fuego, para que se de muerte a una persona, el que la presta será cómplice, aunque no está en sus manos tomar la decisión de matar o no, se intuye que, si no hubiera prestado el arma de fuego, no existiría el asesinato u homicidio porque no se hubiera podido consumir.

Es importante recalcar, que, en todos los casos, es primordial que el autor haya obrado con dolo, porque el que obra sin dolo carece del dominio del hecho, por lo consiguiente el problema de la distinción entre autores y cómplices, solo se presenta en los delitos dolosos.

Con el análisis anterior se puede manifestar que existen formas para limitar la responsabilidad a un gerente general de una institución bancaria, estudiando cada caso en específico, ya que se entiende que es una persona que tiene atribuciones y facultades en dicha entidad, por ende, tiene responsabilidades que debe de acatar con seriedad, y tener las habilidades para cumplir con ciertos objetivos, así como velar que todas las operaciones que son ejecutadas sean siempre apegadas a la normativa nacional.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en su artículo 2 literal c, indica que comete el delito de lavado de dinero quien oculte o impida la determinación de la naturaleza, origen o procedencia de los bienes o dinero a sabiendas que por su cargo esté obligado a saber su origen.

Fundamentados en el hecho que, el delito de lavado de dinero no existe sin la comisión de un delito previo y partiendo de esa premisa, su autonomía está supeditada a la comisión de ese delito previo, condición sin la cual éste no podría existir; y en el caso específico de la responsabilidad penal que podría tener el gerente general de una entidad bancaria que, por razón de su cargo deba tener el conocimiento sobre la procedencia del dinero que sea depositado en la entidad a la que pertenece, sea o no de un delito anterior.

La norma en mención carece de supuestos importantes que permitan señalar a éste como sujeto activo de la comisión del delito de lavado de dinero; tales como intencionalidad, dolo, conocimiento previo de la procedencia del dinero, mismo que está fuera de su alcance, ya que sus funciones como gerente están limitadas únicamente a velar por la ejecución del giro normal del negocio de un banco, que primordialmente es la captación de dinero del público.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en el artículo 2 literal c, indica que comete el delito de lavado de dinero quien oculte o impida la determinación de la naturaleza, origen o procedencia de los bienes o dinero a sabiendas que por su cargo esté obligado a saber su origen, es así, que el gerente general, tendrá la responsabilidad penal en tal caso, por esa razón en la actualidad existen casos donde surge esta problemática. Fue necesario analizar que para que se considere como autor o cómplice en una conducta delictiva o acción tipificada, deberá de existir intencionalidad por parte del gerente general de una entidad bancaria.

Para determinar si no tuvo intención de cometer el respectivo delito, se tendrá que proceder a un debido proceso, ante los órganos jurisdiccionales competentes, a menos que el artículo en mención fuera reformado, para que no tome en cuenta a las personas que solo por ocupar un cargo tengan responsabilidades que no le competen, por diversas razones, es indiscutible que el gerente general de un banco no tiene el conocimiento académico, de estrategia y operativa para conocer si el dinero que reciben es proveniente de la comisión de uno o varios delitos.

Por esa razón existen organizaciones e instituciones que deben velar para evitar el lavado de dinero u otros activos, es por ello que es totalmente inaceptable que el gerente general sea responsable penalmente por su cargo y por cumplir con atribuciones que según la Ley de Bancos y Grupos Financieros no se encuentra regulado, únicamente las operaciones y actividades al giro de la entidad bancaria.





BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO MIGOYA, Edgar Ranfery. (1998). **Moneda, banca y sistemas financieros.** Universidad Rafael Landívar. PROFASR.
- ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos. **El delito de blanqueo capitales.** España. Editorial Marcial Pons. 2000.
- BÁCIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** San José, Costa Rica: Editorial Juricentro, S.A. 1985.
- BARNES, Harry Elmer. **Historia económica del mundo occidental hasta principios de la Segunda Guerra Mundial.** México UTEHA
- BELTRÁN, Lucas. (1999). **Diccionario de banca y bolsa,** Editorial Labor, S.A
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** (ed). Heliasta. Edición 2006.
- ETKIN, Jorge. (2000) **Política, Gobierno, y Gerencias de las Organizaciones.**
- MOLINA, Jose Ernesto. **Contabilidad Bancaria.** XXIV Edicion. Guatemala, C.A.
- CHIAVENATO, Idalberto. 2002. **Administración en los nuevos tiempos.** Editorial McGraw Hill Interamericana. Colombia.
- CONTRERAS ORTIZ, Rubén Alberto. **Obligaciones y negocios jurídicos civiles (parte general).** Instituto de investigaciones jurídicas.
- CÓRDOVA GUTIÉRREZ, Alberto y Palencia Escalante, Carlos. **El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales.**



FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio Miguel. **Enciclopedia jurídica mexicana**, Tomo I, IIJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 862.

GLUYAS MILLÁN, Ricardo. **Inteligencia financiera y prevención de lavado de dinero**, Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales, núm. 12, segunda época, México, INACIPE, México, 2005. pág. 59.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús, **El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas**, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 66, abril de 2009.

HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Edición 17. 2010. Editorial Servicios Profesionales. Guatemala.

<https://ecodiario.eleconomista.es/viralplus/noticias/8482932/07/17/La-expresion-lavar-dinero-en-realidad-se-la-debemos-a-Al-Capone.html> (Consultado el 20 de septiembre de 2022).

https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_banca (Consultado el 05 de septiembre de 2022).

https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero#Historia (Consultado 19 de septiembre de 2022).

<https://web.archive.org/web/20130626024403/http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf> (Consultado 20 de septiembre de 2022).

https://www.academia.edu/36640009/JORGE_HERNANDEZ_Y_RODRIGUEZ_ADMINISTRACION. (Consultado el 23 de septiembre de 2022).



<https://www.banguat.gob.gt/es/page/resena-historica> (Consultado el 05 de septiembre de 2022).

<https://www.corporacionbi.com/gt/bancoindustrial/> (Consultado el 19 septiembre de 2022).

<https://www.gestiopolis.com/gerencia-algo-de-historia-tipos-y-estilos/> (Consultado el 12 de septiembre de 2022).

<https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942331004.pdf> (Consultado el 12 de septiembre de 2022).

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. (ed). Porrúa, 4ª. ed. México, 1979.

TAMAYO JARAMILLO, Javier. **De la responsabilidad civil**. Tomo I. Pág. 16

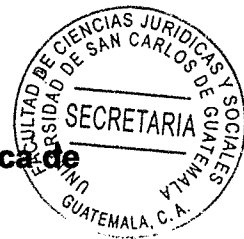
WESSELS, Johannes, **Tratado de Derecho Penal**. Buenos Aires: Ediciones Depalma 1980.

ZAMORA SANCHEZ, Pedro. **Marco jurídico de lavado de dinero**, Universidad Nacional Autónoma de México.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Madrid, España: (ed). Reus, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.



Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Decreto Número 17-73.

Código Procesal Penal Decreto Número 51-92.

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, acuerdo gubernativo número 118-2002.

Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número Decreto número 58-2005, del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento De La Ley Para Prevenir Y Reprimir El Financiamiento Del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo Número. 86-2006.